



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

312 - DIC

EXPEDIENTE No.: 696
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, TUXTEPEC, OAXACA**, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL, EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LA CANTIDAD DE \$ 11,115,244.40 (ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SERA DE SUS INGRESOS PROPIOS Y DARA CUMPLIMIENTO AL JUICIO LABORAL DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 125/2005 POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS CLAUDIO CARRERA MARIANO, ALVARO JULIAN MARIANO, ALBERTO BRAVO MARCOS, REFUGIO IGNACIO GARCIA, EMILIO MORENO LOPEZ, LUCIA TEJADA RAMOS, SEBASTIANA ALVAREZ CRUZ, MARIA LOURDES O MARIA DE LOURDES SERON MONTEERRUBIO, GREGORIO MENDEZ MARTÍN, FRANCISCO MELCHOR ANDRES, BENJAMIN FRANCISCO CARRERA, RUFINO JULIO CALIXTO, JOEL DOMINGUEZ VIDAL, ISMAEL AGUIRRE RAMIREZ, VICTORIA CRUZ ECHEVERRIA, LUISA SEBASTIAN HIPOLITO, CRESCENCIANA HERMEGILDO JOSE, FRANCISCO MARTINEZ TERRERO, ROSALINO ZARATE, EULOGIO SANTIAGO CARRERA, ANASTASIO MARIANO OSORIO, JUAN JOSE SANTIAGO MARTINEZ, ROSA MARIA CARRETERO LUCIO, LIBRADO LORENZO IGNACIO, ROBERTO ECHEVERRIA CALIXTO Y NICOLAS ROSALINO ECHEVERRIA; ASIMISMO SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO 677 EMITIDO POR LA LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 1039, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; POR OTRA PARTE SE DECLARA QUE ES IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE RECURSOS EXTRAORDINARIOS ATRAVES DE UNA AMPLIACION

PRESUPUESTAL DE RECURSOS PUBLICOS PARA EL PAGO DE LOS CITADOS LAUDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 7 de Agosto del año 2014, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio número PM/739/2014, suscrito por los Integrantes de la Comisión de Hacienda de SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, Tuxtepec, en donde hacen mención que mediante acta de sesión de cabildo de fecha cinco de julio del 2014, se acordó que los suscritos solicitarían ante las autoridades competentes la ampliación de recursos públicos para el municipio, para dar cumplimiento al laudo laboral de fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 125/2005, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, formándose al respecto el expediente **696** del índice de esta Comisión Permanente; igualmente se agrega a este **expediente número 696**, el oficio 9005 en donde el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito notifica sentencia de fecha dos de diciembre del año 2014, dictada dentro del recurso de revisión 256/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el cual se ordena dar el trámite respectivo para autorizar el pago correspondiente derivado del juicio laboral 125/2005 en donde se condena al Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes, se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:



LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que el documento que se dictamina refiere a la solicitud que hace el Ayuntamiento San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, para que este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, le autorice una ampliación presupuestal por la cantidad de \$ 11,312,891.04 (once millones tres doce mil ochocientos noventa y un pesos 04/100 m.n.), a través de recursos adicionales extraordinarios, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado este Ayuntamiento en la resolución del laudo de fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 125/2005, por la Junta de Arbitraje Para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

SEGUNDO: En atención a la petición del Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca formado por los oficios PM/739/2014, de fecha 18 de julio del 2014, emitido por la Comisión de Hacienda de Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, en donde menciona que mediante acta de sesión de cabildo de fecha cinco de julio del 2014, se acordó que los suscritos solicitarían ante las autoridades competentes la ampliación de recursos públicos para el municipio, para dar cumplimiento al laudo laboral de fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 125/2005, por la Junta de Arbitraje Para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; así mismo se agregó al expediente antes citado el oficio PM/827/14 sin fecha, el cual fue dirigido a los Diputados integrantes de esta Comisión, solicitando que se acuerde una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$ 11,312,891.04 (once millones tres doce mil ochocientos noventa y un pesos 04/100 m.n.), a través de recursos adicionales extraordinarios, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado este Ayuntamiento en la resolución del laudo de fecha 8 de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 125/2005, por la Junta de Arbitraje Para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

TERCERO.- Se agrega al expediente número 696, oficio 9005 en donde el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito notifica sentencia de fecha dos de diciembre del año 2014, dictada dentro del recurso de revisión 256/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el cual la Justicia de la Unión concede el Amparo y Protección a los quejosos, para efecto de que

el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, dejar insubsistente el acuerdo 677, a través del cual declararon improcedente la solicitud del Síndico Procurador del Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz Tuxtepec, Oaxaca derivada del juicio laboral 125/2005 y, en su lugar, deberá emitir otra determinación en la que, declare procedente la expedición de un decreto que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el juicio laboral 125/2005, en el que se condenó al Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz Tuxtepec, Oaxaca, para lo cual, la Junta del conocimiento, encargada del cumplimiento, deberá precisar la cantidad líquida de la condena decretadas en el referido juicio.

Aunado a lo anterior y para dar cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, esta Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación con fecha 24 de febrero del 2015, solicito a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, la cantidad líquida decretada en el juicio laboral 125/2005 a que fue condenado el Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca.

Ante tal petición la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, informa mediante oficio 789 de fecha 9 de marzo del año en curso el estado actual y el monto que debe pagar el citado Ayuntamiento a cada uno de los actores, dicho oficio es recibido en esta comisión el día 12 de marzo del año en curso.

CUARTO.- Derivado del oficio número 789 de fecha 9 de marzo de dos mil quince, enviado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, fue condenado a pagar en el juicio laboral 125/2005, las siguientes cantidades a los actores como se detallan en seguida:

- 1.- CLAUDIO CARRERA MARIANO, por la cantidad de \$330,760.00 (Trescientos treinta mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).
- 2.- ALVARO JULIAN MARIANO, por la cantidad de \$ 330,760.00 (Trescientos treinta mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).
- 3.- ALBERTO BRAVO MARCOS, por la cantidad de \$ 330,760.00 (Trescientos treinta mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.).



**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- 4.- REFUGIO IGNACIO GARCIA, por la cantidad de \$529,216.00 (Quinientos veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.)
- 5.- EMILIO MORENO LOPEZ, por la cantidad de \$529,216.00 (Quinientos veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.)
- 6.- LUCIA TEJADA RAMOS, por la cantidad de \$529,216.00 (Quinientos veintinueve mil doscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.)
- 7.- SEBASTIANA ALVAREZ CRUZ, por la cantidad de \$ 396,912.00 (Trescientos noventa y seis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.)
- 8.- MARIA LOURDES O MARIA DE LOURDES SERON MONTEERRUBIO, por la cantidad \$ 396,912.00 (Trescientos noventa y seis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.)
- 9.- GREGORIO MENDEZ MARTIN, por la cantidad de \$ 396,912.00 (Trescientos noventa y seis mil novecientos doce pesos 00/100 m.n.)
- 10.- FRANCISCO MELCHOR ANDRES, por la cantidad de \$363,836.00 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.)
- 11.- BENJAMIN FRANCISCO CARRERA, por la cantidad de \$363,836.00 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.)
- 12.- RUFINO JULIO CALIXTO, por la cantidad de \$485,082.61 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochenta y dos pesos 61/100 m.n.).
- 13.- JOEL DOMINGUEZ VIDAL, por la cantidad de \$485,082.61 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochenta y dos pesos 61/100 m.n.).
- 14.- ISMAEL AGUIRRE RAMIREZ, por la cantidad de \$485,082.61 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochenta y dos pesos 61/100 m.n.).
- 15.- VICTORIA CRUZ ECHEVERRIA, por la cantidad de \$ 374,160.00 (Trescientos setenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.).

16.- LUISA SEBASTIAN HIPOLITO, por la cantidad de \$ 374,160.00 (Trescientos setenta y cuatro mil cientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

17.- CRESCENCIANA HERMEGILDO JOSE, por la cantidad de \$ 374,160.00 (Trescientos setenta y cuatro mil cientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

18.- FRANCISO MARTINEZ TERRERO, por la cantidad de \$ 355,452.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

19.- ROSALINO ZARATE por la cantidad de \$ 355,452.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

20.- EULOGIO SANTIAGO CARRERA por la cantidad de \$ 355,452.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

21.- ANASTASIO MARIANO OSORIO por la cantidad de \$ 355,452.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

22.- JUAN JOSE SANTIAGO MARTINEZ por la cantidad de \$798,195.52 (Setecientos noventa y ocho mil cientos noventa y cinco pesos 52/100 m.n.).

23.- ROSA MARIA CARRETERO LUCIO por la cantidad de \$ 448,992.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)

24.- LIBRADO LORENZO IGNACIO por la cantidad de \$ 411,576.00 (cuatrocientos once mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.)

25.- ROBERTO ECHEVERRIA CALIXTO por la cantidad de \$ 411,576.00 (cuatrocientos once mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.)

26.- NICOLAS ROSALINO ECHEVERRIA por la cantidad de \$ 547,033.05 (Quinientos cuarenta y siete mil treinta y tres pesos 05/100 m.n.)

Ascendiendo por un monto total de \$ 11,115,244.40 (Once millones ciento quince mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 40/10 m.n.)

QUINTO.- En razón de lo anterior y a fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde



LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

PODER LEGISLATIVO

luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad laboral, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones necesarias a su presupuesto de egresos en este ejercicio en este ejercicio fiscal, como lo ordena la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2014, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que se le condeno en el laudo laboral de fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 125/2005, por la Junta de Arbitraje Para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado;

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

En virtud de lo anterior, para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida

presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación.

Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el **Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado** y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

*"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un **decreto especial que autorice la erogación** en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."*

Consecuentemente, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación, el ayuntamiento de San Felipe, Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca habrá de realizar las modificaciones necesarias en su Presupuesto Anual de Egresos, para cubrir sus obligaciones a que fue condenado, considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del



**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

PODER LEGISLATIVO

Estado de Oaxaca, expida el presente decreto especial por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal especial, en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$ 11,115,244.40 (once millones ciento quince mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 m.n.), cuya erogación será de sus ingresos propios y dará cumplimiento al juicio laboral de fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente 125/2005 por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por los ciudadanos Claudio Carrera Mariano, Alvaro Julián Mariano, Alberto Bravo Marcos, Refugio Ignacio García, Emilio Moreno López, Lucía Tejada Ramos, Sebastiana Álvarez Cruz, María Lourdes ó María de Lourdes Serón Monterrubio, Gregorio Méndez Martín, Francisco Melchor Andrés, Benjamín Francisco Carrera, Rufino Julio Calixto, Joel Domínguez Vidal, Ismael Aguirre Ramírez, Victoria Cruz Echeverría, Luisa Sebastián Hipólito, Crescenciana Hermegildo José, Francisco Martínez Terrero, Rosalino Zarate, Eulogio Santiago Carrera, Anastasio Mariano Osorio, Juan José Santiago Martínez, Rosa María Carretero Lucio, Librado Lorenzo Ignacio, Roberto Echeverría Calixto y Nicolás Rosalino Echeverría; así mismo es improcedente autorizar recursos extraordinarios a través de una ampliación de recursos públicos para el pago de los citados laudos y se deja Insubsistente el acuerdo 677 emitido por la LXI Legislatura Constitucional, en lo relativo al expediente 1039 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Lo anterior en razón de que constitucionalmente el Ayuntamiento goza de plena Autonomía para administrar su hacienda pública municipal y por ende, cumplir con las obligaciones a que fue condenado en los indicados laudos, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 113 párrafo tercero, fracción II, de la Constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, y en cumplimiento a la sentencia de fecha dos de diciembre del año 2014, dictada dentro del Recurso de Revisión 256/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, expide Decreto Especial, por el que se le autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, por la cantidad de \$ 11,115,244.40 (Once millones ciento quince mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 40/10 m.n.), cuya erogación será de sus ingresos propios y destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo laboral de fecha 8 de septiembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente 125/2005 por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de fecha dos de diciembre del año 2014, dictada dentro del Recurso de Revisión 256/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito se deja Insubsistente el acuerdo 677 emitido por la LXI Legislatura Constitucional, en lo relativo al expediente 1039, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO.- Asimismo se declara improcedente que el Congreso del Estado autorice recursos extraordinario a través de una ampliación de recursos públicos para el pago de los citados laudos

CUARTO.- Comuníquese el presente decreto a: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, al Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, y al Juzgado tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, para que dé por cumplido por parte de este



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

11
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Congreso del Estado la obligación de expedir el presente decreto, dicho comunicado será para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los 23 días del mes de marzo del año 2015.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA**

DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

